

Ushuaia, 24 de Agosto de 2026.-

**COMISIÓN DE ÉTICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO
SOCIAL**

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**

Petición de Revisión del Proceso de Selección de Postulantes en el marco de la Convocatoria de Selección de Defensor/a Provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, primera audiencia pública del 24 de agosto de 2026.

DESTINATARIOS: Integrantes de la Comisión Especial (Ley Provincial N° 1466)

INFORME TÉCNICO-PROFESIONAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES

El presente informe tiene por objeto formular una petición formal de revisión de las actuaciones administrativas/procedimentales desarrolladas en el marco del concurso público para la cobertura del cargo de Defensor/a Provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 1466). La presente solicitud se fundamenta en presuntas inconsistencias procedimentales, que desde la Comisión de Ética del mencionado Colegio profesional se han detectado a partir del análisis integral de las actas publicadas (Actas N° 1 a 15) en el sitio oficial de la Legislatura Provincial y que hemos detallado a continuación:

- 1- **Modificación extemporánea del padrón de postulantes e inobservancia de plazos** (Actas N° 2 y N° 3) con fecha 3 de junio de 2026 (14:22 hs), la Comisión evaluadora labró el Acta N° 2, constatando unánimemente el registro de un total de 62 postulantes inscriptos al vencimiento de la convocatoria. Sin embargo, en el Acta N° 3, suscrita con posterioridad, la nómina ascendió a 63 postulantes. De las actuaciones publicadas no surge el motivo que fundamente la incorporación de un nuevo postulante fuera del término perentorio de inscripción, ni tampoco se observó acta de saneamiento, lo que permite inferir una extemporaneidad en la admisión en clara vulneración de las bases del concurso e igualdad de condiciones y oportunidades.
- 2- **Alteración del listado de admitidos sin fundamentación fehaciente** (Caso Postulante Reinozo, Andrea). En la primera Audiencia Pública de postulantes, se constató con sorpresa la presentación y exposición oral de la Sra. Andrea Reinozo ya que de acuerdo con las publicaciones oficiales preexistentes, la mencionada integra a la fecha, la nómina

formal de NO Admitidos y no obra en el expediente publicado acta alguna mediante la cual la Comisión Evaluadora, con las mayorías requeridas y debido fundamento, haya dispuesto reconsiderar su situación e integrar su nombre a la lista definitiva de Admitidos.

3- Aparente discrecionalidad en la fundamentación de exclusión y entrega de grillas (Casos Andrade y Verón). Al analizar las denegatorias de reconsideración respecto a los excluidos, se evidencia un tratamiento disímil e inequitativo:

1. Respecto a la postulante Ana Beatriz Andrade (Acta N° 10), la Comisión Evaluadora adjuntó fundamentos detallados de exclusión, tabla de puntajes y grilla de evaluación desagregada.
2. Respecto a otros postulantes, tal como la Sra. Silvia Verón, se remitió genéricamente al Acta N° 5, en la cual no se observan los fundamentos detallados de exclusión, tabla de puntajes ni grilla.

4- Restricción ilegítima del Debido Proceso y Tutela Administrativa Efectiva (Actas N° 5, 6 y 9) Mediante el Acta N° 5 y 6, ante la presentación de 20 postulantes no admitidos solicitando la revisión de sus exclusiones, la Comisión Evaluadora rechazó 19 de ellas aduciendo falta de legitimación e incumplimiento del Art. 31 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo (LPA). Asimismo, la Comisión Evaluadora argumentó que la tutela efectiva "se deduce en que la mayoría de los aspirantes no impugnó decisión alguna" y pretendió ampararse en el Art. 15 de la Resolución N° 193/24 relativo a la inapelabilidad de sus decisiones (Acta N° 9). Dichos criterios resultan objetables en tanto la inapelabilidad reglamentaria no exime al órgano administrativo del deber de motivación razonada ni le faculta a denegar la subsanación de vicios formales cuando está en juego la garantía constitucional de igualdad de trato y de oportunidades.

5. CUADRO de SÍNTESIS del TRÁMITE ACTA POR ACTA

	Decisión Registrada	Observación / Inconsistencia Constatada
Acta N° 2	Cierre de inscripción y constatación unánime de 62 postulantes inscriptos.	Punto de partida formal del listado de aspirantes inscriptos.
Acta N° 3	Incremento de la nómina a 63 postulantes. Admisión inicial de 14 postulantes y 41 no admitidos.	Incorporación extemporánea de 1 postulante sin expresión de causas ni justificación mediante Acta de saneamiento.

Acta N° 4	Subsanación documental otorgada a 7 postulantes. El listado de admitidos se eleva de 14 a 18.	Criterio selectivo de subsanación no replicado homogéneamente en fases posteriores.
Acta N° 5 y 6	Presentación de reclamos por 20 postulantes no admitidos. Rechazo masivo de 19 impugnaciones.	Rechazo por supuesta falta de legitimación y falta de grillas/fundamentos homogéneos (ej. Caso Verón).
Acta N° 9 y 10	Invocación de inapelabilidad (Art. 15 Res. 193/24). Fundamentación detallada y grilla al caso Andrade.	Evidente trato diferenciado y discrecionalidad en el detalle probatorio entre postulantes excluidos.
Sin Acta	Exposición en Audiencia Pública de la postulante Andrea Reinozo.	Ausencia absoluta de acto administrativo público que disponga el pase del listado de "No Admitidos" al de "Admitidos". No se observa Acta de Fundamentación y Saneamiento.

CONCLUSIÓN

Las inconsistencias observadas por esta Comisión de Ética, transgreden el principio de igualdad de trato y oportunidades (garantía formal vs. práctica real), la transparencia administrativa basada en la publicidad íntegra de los actos, y el debido proceso adjetivo regulado por la normativa vigente.

PETITORIO / SOLICITUD DE MEDIDAS

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes, en nuestro carácter de Miembros de la Comisión de Ética del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales y/o Servicio Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quienes asistimos a la Audiencia Pública e interesados en la absoluta legalidad y legitimidad de la conformación de la Defensoría Provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes a nuestro criterio los postulantes deben ser profesionales cuya formación académica guarde estricta relación con la función y misión para la Defensoría de NNyA demostrando una amplia expertise en territorio y abordajes de situaciones complejas,

PETICIONAR A LA COMISIÓN ESPECIAL (LEY 1466):

1- SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y REVISIÓN INTEGRAL: Se ordene la revisión formal y completa de todo el procedimiento de evaluación y selección de postulantes desde el Acta N°2 en adelante.

2- ACLARATORIA Y EXHIBICIÓN DE ACTAS: Se formalice y publique el acto administrativo fundamentado que justificó la inclusión del postulante N° 63 (Acta N° 3) y el pase de la postulante Andrea Reinozo de la nómina de "No Admitidos" a la lista definitiva de expositores.

3- UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y ENTREGA DE GRILLAS: Se adecuen las denegatorias de reconsideración al estándar aplicado en el Acta N° 10 (Caso Andrade), proveyendo a la totalidad de postulantes excluidos que lo hayan solicitado (incluyendo el caso Silvia Verón) sus correspondientes grillas de puntaje e informes pormenorizados.

4- SANEAMIENTO DE VICIOS PROCEDIMENTALES: Se adecuen las decisiones del Comité al debido proceso adjetivo, garantizando la igualdad efectiva de condiciones y respetando estrictamente los plazos legales de la convocatoria.

SERÁ JUSTICIA

Ushuaia, Audiencia Pública 24 de agosto del 2026. Ley Prov.1466